

UCC | FACULTAD DE DERECHO

Boletín N° 4 Mayo -junio 2019 ISSN: 2618-3749 DOI: 10.22529/bidarn

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinación de Publicación: Ab. Valeria Bizarro, Ab. M.

Eugenia Villalba y Ab. M. Cecilia Tello Roldan

NOVEDADES NORMATIVAS

El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar construcciones y negocios turísticos dentro de parques nacionales

A través del decreto 368/2019 publicado en el Boletín Oficial, el gobierno podrá autorizar construcciones y la concesión de negocios turísticos en territorios de parques nacionales. Esta responsabilidad correspondía antes a la Administración de Parques Nacionales, quien debía proponer al Poder Ejecutivo estas acciones. La Ley 22.351 de Parques Nacionales establece que "las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones" quedan a cargo de Administración de Parques Nacionales (APN). Se establece que, a propuesta de la APN, el Poder Eiecutivo Nacional tiene a su cargo "autorización para construir edificios instalaciones destinados a la actividad turística" que no signifiquen una modificación substancial del ecosistema del lugar en territorio de parques nacionales.

Mediante el decreto 368/19 de fecha del 22 de mayo del corriente año, el gobierno nacional modificó esa ley nacional, delegando la tarea en la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Esto quiere decir, que la APN ya no tiene que aprobar las modificaciones en parques nacionales, sino que el Poder Ejecutivo nacional puede hacerlo de manera autónoma.

Desde la Fundación Amigos de los Parques, a través de su presidente José Barros manifiestan que mediante la normativa, el gobierno nacional pretende avanzar sobre la construcción de villas turísticas en Parques Nacionales, específicamente, uno ubicado en el Parque Nacional Iguazú emplazado en las Cataratas en la Provincia de Misiones.

Fuente: Clic Aquí

Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal

Por medio de la Resolución 189/19 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se crearon los Sistemas de Gestión para la implementación de la Estrategia Nacional de Gestión Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU) establecidos por la Resolución N° 522/2016.

La norma es de aplicación para aquellos residuos presentados por productores, organizaciones, instituciones, municipios y jurisdicciones, siempre que prevean interjurisdiccionalidad o el eventual movimiento transfronterizo en alguna de las etapas de gestión.

Se establecen mediante esta normativa los requisitos mínimos de los Sistemas de Gestión, los que deberán ser presentados para su aprobación ante la Autoridad de Aplicación Nacional, quien los publicará para garantizar su identidad en todas las jurisdicciones. Sin embargo, la autorización para implementar el programa requerirá de un acto administrativo de la Autoridad Administrativa Local. Esta misma autoridad será la que lleve adelante el control y fiscalización de la generación, a efectos de posibilitar la trazabilidad del REGU fuera de su territorio.

Fuente: Clic Aquí

Buenos Aires: Mayor control de actividades nocivas en la Cuenca Matanza

El Directorio de la ACUMAR ha reglamentado los artículos 8 y 16 de la Resolución 12/2019 emitida por la misma entidad en enero del corriente año. Establece un sistema de fiscalización y control por parte de los agentes de la ACUMAR que recae en todos aquellos sujetos que se dediquen al comercio o industria en la zona de control de la entidad. En la reciente Resolución se prevé específicamente el procedimiento, plazos y requisitos necesarios en los supuestos contemplados en los artículos 8 y 16 de la Resolución 12/2019. En el primer Anexo especifica cuáles son los sujetos obligados al empadronamiento: "todo responsable o titular de una explotación de establecimiento industrial, comercial, de servicio o actividades que se encuentren en el ámbito de la Cuenca de la



UCC | FACULTAD DE DERECHO

Boletín N° 4 Mayo -junio 2019 ISSN: 2618-3749 DOI: 10.22529/bidarn

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinación de Publicación: Ab. Valeria Bizarro, Ab. M.

Eugenia Villalba y Ab. M. Cecilia Tello Roldan

Matanza que incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires; o en el sector de Dock Sud, comprendido entre la Autopista Buenos Aires-La Plata, el Río de la Plata, el Riachuelo y el Canal Sanardí". En relación con el artículo 8, establece que los sujetos obligados deben informar las modificaciones relevantes que se realicen de las actividades operativas habituales. programadas o no programadas, cuando tengan potencial de generar un impacto negativo al ambiente o a la salud de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo. Dispone, un plazo de antelación mínimo de 24hs cuando las actividades sean programadas y de 12hs posteriores al inicio de dichas actividades, cuando no fueren programadas. En el mismo Anexo, fija las actividades que podrían causar un impacto negativo en los ciudadanos o al ambiente, por modificaciones de procesos simulaciones. Finalmente, en caso de no cumplir con las disposiciones previstas, la ACUMAR posee la facultad expresa para imponerles la sanción correspondiente, acorde al régimen vigente de sanciones.

En cuanto al artículo 16, el cual es reglamentado en el Anexo II de la Resolución, se dispone que los mismos sujetos alcanzados con el deber de informar sobre sus actividades potencialmente dañinas, deberán informar día y hora en la que realizarán los vuelcos discontinuos o periódicos de residuos en el riachuelo. Asimismo, el artículo reglamentado especifica que se consideran vuelcos periódicos cuando el vaciamiento no se produce de manera permanente, pero se repite con frecuencia a intervalos determinados. Por el contrario, considera que el vuelco discontinuo es aquel que ocurre de forma más esporádica, no siendo ni permanente ni periódica.

Para el caso del vuelco discontinuo, se deberá efectuar un aviso con una antelación de 24hs previas al vuelco. En caso de que se trate de un vuelco periódico, como tienen fecha determinada o preestablecida, deberán informarla por una

única vez, tanto el día como la hora en que se llevará a cabo.

Fuente: Clic Aquí

Buenos Aires: La ciudad de Buenos Aires limitará el uso de sorbetes plásticos

La medida apunta a reducir el impacto ambiental de los desechos y a prohibir su uso en el largo plazo. En la ciudad de Buenos Aires se producen más de 150 toneladas de basura plástica, de las cuales, 2 toneladas son sorbetes. Tomando nota del impacto ambiental ocasionado, el Ministerio de Ambiente y Espacio Público porteño, a través de la Agencia de Protección Ambiental, resolvió limitar su expendio mediante una resolución que tiene el objetivo de prohibir, en forma progresiva, su uso.

La medida, que regirá desde que sea publicada en el Boletín Oficial, fue firmada por el ministro de Ambiente y Espacio Público, Eduardo Macchiavelli, y se desprende de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 1.854 (texto consolidado según Ley N° 6.017).

A partir de su entrada en vigencia "no se podrá ofrecer o colocar sorbetes plásticos de un solo uso a la vista del cliente; y a partir de los 6 meses se prohíbe la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso", informó el funcionario porteño. La resolución alcanzará a establecimientos públicos y mediante las distintas campañas de concientización y educación ciudadana se espera que, al igual que pasó con el uso de bolsas plásticas, se cambien los hábitos en la población.

Fuente: Clic Aquí

Chubut: promulgan la Ley que prohíbe el Glifosato

Finalmente, el proyecto de ley aprobado por unanimidad en la Legislatura de la Provincia fue promulgado por el gobernador Mariano Arcioni. Luego de idas y vueltas, -lo que incluyó el anuncio del Gobernador que vetaría el proyecto-, la Provincia de Chubut se convirtió en la primera del país en impedir en todo su territorio el uso del agroquímico Glifosato.

Prohíbe, además, su importación, introducción, tenencia con fines de comercialización,



UCC | FACULTAD DE DERECHO

Boletín N° 4 Mayo -junio 2019 ISSN: 2618-3749 DOI: 10.22529/bidarn

Directora: Dra. Marta Juliá

Coordinación de Publicación: Ab. Valeria Bizarro, Ab. M.

Eugenia Villalba y Ab. M. Cecilia Tello Roldan

fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte y aplicación del herbicida en todas sus variantes, incluso todos los productos que lo tengan como base o principio activo.

Fuente: Clic Aquí

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Modificación del Código Contravencional

El proyecto que pretende incorporar al Código Contravencional un capítulo sobre el "Cuidado y Protección de los Animales Domésticos" obtuvo dictamen favorable en un plenario de Comisiones de la Legislatura porteña y fue girado al recinto para su sanción.

La norma prevé sanciones económicas para las personas que no ejerzan un "cuidado responsable" de sus mascotas, lo que implica nuevas conductas sancionadas como contravenciones.

Fuente: Clic Aquí

San Juan: ordenanza municipal prohíbe el uso de Glifosato

Por medio de una asamblea extraordinaria la legislatura municipal de San Juan aprobó el proyecto de ordenanza número 43 que establece el cese, prohibición y limitación del herbicida glifosato en los límites territoriales de la ciudad capital.

La prohibición se apoya en la reciente clasificación del glifosato a "probablemente cancerígeno para los seres humanos" por parte de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, en inglés), entidad francesa adscrita a la Organización mundial de la Salud (OMS).

El proyecto aprobado prohíbe a cualquier agencia o persona la venta, compra, uso, distribución y posesión de productos que contengan glifosato como uno de sus ingredientes, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de San Juan.

Asimismo, ni el Municipio, ni algún representante de este, ni sus contratistas podrán comprarlo o utilizarlo. Toda persona o agencia, que viole alguna de estas prohibiciones se le impondrá una multa administrativa de 5.000 dólares por cada infracción.

Además, estipula la ordenanza que el Municipio Autónomo de San Juan lleve a cabo una campaña educativa sobre las disposiciones de la misma y a los fines de promover y utilizar productos y tecnologías que no sean tóxicos ni dañinos a la naturaleza y las personas.

El proyecto de ordenanza aprobado se basa en el principio precautorio el cuál proporciona orientación sobre el desarrollo y la aplicación del derecho internacional del medio ambiente en ausencia de certeza científica.

Fuente: Clic Aquí

NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

Nacionales

La Corte Suprema convalidó la constitucionalidad de la ley de preservación de los glaciares en las causas "Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y "Minera Argentina Gold S.A. c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"

La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la demanda de inconstitucionalidad de la ley de preservación de los glaciares (26.639) planteada por las empresas mineras Barrick Exploraciones Argentinas SA. V Exploraciones Mineras Argentinas S.A., concesionarias emprendimiento binacional Pascua Lama. Idéntica solución se adoptó respecto a la demanda iniciada por la empresa Minera Argentina Gold concesionaria del emprendimiento "Veladero".

La mayoría consideró que Barrick Gold y Minera Argentina Gold no habían demostrado que el sistema de preservación de los glaciares establecido por el Congreso Nacional les generase algún tipo de daño en su derecho de explotación minera. Agregaron que la provincia de San Juan, que había adherido al planteo, tampoco había podido explicar en qué medida la existencia de la ley le generaba agravio.

Advirtieron asimismo que la Ley 26.639 resalta la función de los glaciares y del ambiente periglaciar como reserva de agua. Al aprobar dicha norma, consideraron, el Congreso conectó los efectos de